

**SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DEL
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,
CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1999, A LAS 18'30 HORAS.**

ORDEN DEL DÍA

- 1.- APROBACIÓN ACTA/S SESIÓN/ES ANTERIOR/ES:
 - Extraordinaria de 4 de diciembre de 1998.
 - Extraordinaria de 14 de diciembre de 1998.
 - Extraordinaria de 22 de diciembre de 1998.
 - Extraordinaria de 23 de diciembre de 1998.
 - Extraordinaria de 30 de diciembre de 1998.
 - Extraordinaria Urgente de 11 de enero de 1999.

MOCIONES

- 2.- MOCIÓN P.S.O.E.: BIOSFERA
- 3.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE FINANCIACIÓN PUERTO
- 4.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE OFERTA HERMANOS ALAMO LIMA
- 5.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE NIVELES PERSONAL

HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS

- 6.- EXPEDIENTE ADQUISICIÓN FINCA URBANA EL CONVENTO
- 7.- ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO MATADERO: APROBACIÓN
- 8.- EXPEDIENTE CESIÓN TERRENOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD: CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL
- 9.- EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN: OBLIGACIÓN PENDIENTE DE COBRO AL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE.

MEDIO AMBIENTE

- 10.- ESTATUTOS PATRONATO ESPACIOS NATURALES DE EL HIERRO

PERSONAL

- 11.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD DE DON CELIO PADRÓN PADRÓN
- 12.- MOCIONES DE URGENCIA
- 13.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA: (2159-2810, ambos inclusives)
- 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO**

=====

CONSTITUCIÓN:

Lugar: Salón de Actos del Cabildo.

Fecha: 12 de febrero de 1999.

Comienzo: a las 18'30 horas.

Terminación: A las 19'15 horas.

Carácter: Ordinario.

Convocatoria: Primera.

ASISTENTES:

Presidente: DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ.

Consejeros:

Asistentes:

DOÑA BELÉN ALLENDE RIERA
DOÑA PILAR I. MORA GONZÁLEZ.
DON JAVIER MORALES FEBLES
DON CAYO FCO. ARMAS BENITEZ.
DON JUAN RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ.
DON INOCENCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ
DON JUAN RAFAEL ZAMORA PADRÓN.
DON JUAN CASTAÑEDA ACOSTA.
DOÑA CARMEN ÁVILA PADRÓN.

Ausentes: DON EULALIO E. REBOSO GUTIÉRREZ

Interventora Accidental: D^a. C. del Cristo Guillén Casañas.

Secretario General: Don Felipe Mba Ebebele.

Jefa Negociado Secretaria: Midalia Quintero Machín.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación.

01.00.- APROBACIÓN ACTA/S SESIÓN/ES ANTERIOR/ES

Por el Sr. Presidente se pregunta, a los miembros de la Corporación, si tiene que formular alguna observación a los borradores de las Actas de las Sesiones que se relacionan a continuación:

- Extraordinaria de 4 de diciembre de 1998.
- Extraordinaria de 14 de diciembre de 1998.
- Extraordinaria de 22 de diciembre de 1998.
- Extraordinaria de 23 de diciembre de 1998.
- Extraordinaria de 30 de diciembre de 1998.
- Extraordinaria Urgente 11 de enero de 1999.

No habiendo intervención alguna, el Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación de las Actas relacionadas anteriormente.

02.00.- MOCIÓN P.S.O.E.: BIOSFERA

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la Moción presentada por Don Inocencio Hernández González, Consejero del Cabildo Insular de El Hierro por el PSC-PSOE, del siguiente tenor literal:

"El 16 de enero del pasado año, presentamos una moción en la cual solicitábamos que "se iniciaron los trámites oportunos tendientes a declarar la isla de El Hierro como RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA".

Dicha Moción fue elevada a Pleno el 04 de febrero de 1998, siendo rechazada con los votos de la AHI y del PP.

El Grupo parlamentario Socialista ha presentado una proposición no de ley en el Parlamento de Canarias para que el Gobierno de Canarias, en el mismo sentido que la citada moción presentada en Enero del pasado año, solicite para El Hierro la declaración de Reserva de la Biosfera.

En los periódicos del 17 de enero del presente año, leemos que el Presidente del Cabildo ha invitado a varios representantes de la UNESCO para estudiar la solicitud de la citada declaración, desplazándose a la Isla y reuniéndose con el Presidente, Consejero de Agricultura y Secretario General de la AHI.

Parece ser que para el Presidente del Cabildo no existen otros consejeros y otros partidos políticos, en su concepción patrimonialista de la Corporación solo existe él y su partido. La cortesía y el respeto al resto de fuerzas políticas y de consejeros brilla por su ausencia, como Juan Palomo yo me lo guiso yo me lo como, seguimos en la línea de confusión permanente que por un lado se dice una cosa y por otro se hace lo contrario.

Consideramos que es el momento oportuno para que el Cabildo Insular a través de su Pleno, tome el correspondiente acuerdo oficial que no aprobó en su día por ser una iniciativa del grupo Socialista.

Por lo tanto para su elevación al Pleno, presentamos la siguiente MOCION:

Que el Cabildo Insular de El Hierro, apoye la iniciativa del grupo parlamentario Socialista de que se solicite para El Hierro la declaración de RESERVA DE LA BIOSFERA".

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y MEDIO AMBIENTE**, por unanimidad, **dictamina favorablemente elevar la anterior Moción al Pleno de la Corporación."**

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero de Agricultura, **Don Javier Morales Febles**, manifestando que ya, desde el momento en que se redactó el Programa de Desarrollo Sostenible, en el Capítulo XII, se determinaba un sistema de evaluación y control del mismo.

Tras asistir a un Congreso en Mallorca, se contó con la posibilidad de declarar a El Hierro "Reserva de la Biosfera". Se contactó con la Reserva de la Biosfera de Menorca y con el Comité de la UNESCO en Madrid, y se han ido dando los pasos necesarios para llegar a alcanzar esta figura.

Asimismo, indica que se ha instado la visita de un Técnico de la UNESCO, para que realizara valoración previa in situ, y se nos ha dicho que, en principio, no ven dificultades en conseguir lo que se pretende.

Hemos contactado con un Consulting, así como con las Instituciones pertinentes para que, en el período que media hasta el mes de abril, se emitan los informes necesarios, se evalúe y elevarlo al Pleno para su aprobación, en su caso. No obstante, e independientemente de que se apruebe o no, seguiremos trabajando en el desarrollo de la Isla y cuidado del medio ambiente.

En cuanto a la primera Moción que presentó el P.S.O.E., votamos en contra de la misma porque solicitaban la incoación del oportuno expediente y éste ya se había iniciado. Y, en relación con la que se trae al Pleno en este momento, manifiesta el Sr. Consejero que se considera prematuro el instar se declare la Isla "Reserva de la Biosfera", por lo que ya se ha expuesto. Se está tramitando el pertinente Expediente que, en su momento, se traerá al Pleno para su aprobación.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que la A.H.I. es única en contradecirse. En primer lugar, no ha visto ninguna resolución que encargue estudio alguno al respecto, puede ser que sólo se hayan efectuado invitaciones a los expertos.

De lo expuesto por el Sr. Consejero de Agricultura se extraen dos mensajes, uno relacionado con el Desarrollo Sostenible de la Isla, y otro con lo que solicitaba el P.S.O.E. en la primera Moción presentada, incoar el pertinente expediente. En el Pleno en que se debatió dicha Moción el Grupo de Gobierno votó en contra de ella, o lo que es lo mismo, en contra de lo que la A.H.I. pregonaba. No obstante, con posterioridad, vió mensajes en la prensa con los que se pretendía demostrar que los únicos que defendían la declaración de "Reserva de la Biosfera para la Isla" eran los de A.H.I.

Interviene nuevamente el **Sr. Consejero de Agricultura** manifestando que no se han contradecido en ningún momento y para demostrarlo se remite a los hechos. Se han venido ejecutando obras, poniendo en práctica las cuestiones que se recogen en el Programa del Desarrollo Sostenible. Nosotros estamos intentando dotar a la Isla de la infraestructura que se exige para que se declare a la Isla reserva de la biosfera y, paralelamente, estamos realizando los trámites necesarios. Vd. sí que se contradice al votar en contra del Programa de Desarrollo Sostenible y a favor de la Biosfera.

En cuanto a la primera Moción que presentó el P.S.O.E., se votó en contra de la misma porque solicitaba la iniciación de los trámites, cosa que ya se había efectuado.

Vuelve a intervenir el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que el Programa de Desarrollo Sostenible es muy amplio. Algunas cosas se consideran interesantes y otras no tanto. Además, otra cosa a tener en cuenta es que la norma de la A.H.I. es tramitar todo y a última hora pedir consenso y consideramos que esta no es la forma correcta de trabajar.

En cuanto a la declaración de "Reserva de la Biosfera" es otro tema diferente. Lo que pasa es que les molestó que nosotros tomáramos la iniciativa cuando Vd. lo estaban haciendo y, sin embargo, votaron en contra de la Moción que iba en la misma línea de sus actuaciones.

La Moción que se debate hoy trata de apoyar la iniciativa de declarar a la isla Reserva de la Biosfera, no que se proceda a su declaración, puesto que, entre otras cosas, no tendríamos competencia para ello.

Toma la palabra el **Sr. Presidente** manifestando que se están realizando las gestiones y trámites pertinentes, en orden a la culminación del Expediente. Cuando el mismo esté completo se elevará al Pleno para su aprobación, en su caso, y posteriormente se remitirá al Gobierno de Canarias, a la Unesco y a los organismos que fuera necesario, en orden a que se declare la Isla de El Hierro "Reserva de la Biosfera".

No habiendo más intervenciones, y sometido el asunto a votación, **EL PLENO**, con tres votos a favor del P.S.O.E., una abstención del P.P. y seis votos en contra de la A.H.I., **acuerda rechazar la anterior Moción presentada por el P.S.O.E.**

03.00.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE FINANCIACIÓN PUERTO

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la Moción presentada por Don Inocencio Hernández González, Consejero del Cabildo Insular de El Hierro por el PSC-PSOE, del siguiente tenor literal:

"Después de la polémica surgida en los últimos días entre el Partido Popular (PP) y Coalición Canaria (CC), sobre la financiación de las obras de ampliación y mejora del Puerto de la Estaca, donde el grupo popular en el Senado votó en contra de una enmienda de CC, para que no se incluyeran en los presupuestos generales del Estado para 1.999, la cantidad de 250 millones de ptas destinados a obras en el mencionado puerto.

Asimismo, recordar que el Congreso de Diputados aprobó por unanimidad el pasado día 9 del presente mes, el texto consensuado por todos los grupos parlamentarios la propuesta no de ley presentada por el PSOE e IU, en la que se instaba al Gobierno a que acometiera de manera urgente las deficiencias del Puerto de La Estaca en El Hierro, y que también realice las actuaciones necesarias para ejecutar las instalaciones portuarias complementarias referidas a la estación marítima y a la vía de acceso, dando prioridad en las contrataciones de las obras a realizar, con fondos ajenos a las de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El tema de un puerto adecuado para la Isla, es un asunto tan debatido y que ha tenido tantas trabas que ya suena a tomadura de pelo. Siempre hemos denunciado la falta de diálogo y de gestión política durante la presente legislatura para sacar este tema adelante, se ha buscado más el titular periodístico para esconder la incapacidad, que el intentar arreglar una necesidad tan perentoria para El Hierro.

Estamos hipotecando el futuro de la Isla y retrasando el mismo. Este proyecto necesita de una solución inmediata, por que aparte de limitar el crecimiento económico, el actual puerto no reúne las condiciones mínimas para los tiempos que corren, a las puertas del siglo XXI.

En estos momentos, en los cuales se discute la falta de financiación del citado puerto, así como que el Gobierno de Canarias no sabe en donde aplicar los fondos de la Reserva de Inversiones (RIC), que mejor oportunidad que resolver el problema de la financiación del proyecto del Puerto de La Estaca, con estos fondos.

Por todo lo expuesto, para su elevación al Pleno, presentamos la siguiente Moción:

Que el Cabildo Insular de El Hierro, se dirija al Gobierno de Canarias solicitando la prefinanciación del Proyecto del Puerto de La Estaca, con los fondos de la Reserva de Inversiones (RIC)."

No habiendo intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE**, por unanimidad, **dictamina elevar la anterior Moción al Pleno de la Corporación.**"

Seguidamente, interviene el **Sr. Presidente** manifestando que en medio de todo han surgido debates Parlamentarios, entre el Congreso-Senado-Congreso. Todos conocemos la aportación prevista por la Autoridad Portuaria, aprobada por la Entidad de Puertos del Estado y la de Fondos del Estado, consignada en los Presupuestos aprobados en estas fechas. Creemos que con estas aportaciones está garantizada la financiación correspondiente.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que quiere se haga constar en Acta que la Moción fue presentada anteriormente a que se conociera la financiación de la Autoridad Portuaria.

Tras lo expuesto, El Pleno, no entró a debatir la anterior Moción.

04.00.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE OFERTA HERMANOS ALAMO LIMA

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la Moción presentada por Don Inocencio Hernández González, Consejero del Cabildo Insular de El Hierro por el PSC-PSOE, del siguiente tenor literal:

"En la visita que realice en el pasado mes de Diciembre a Venezuela, los hermanos Alamo Lima, propietarios del Cine Alamo, sito en Valverde, me comunicaron la intención de la venta del mismo. Asimismo, que le habían hecho una oferta al Cabildo Insular de El Hierro.

La citada instalación ubicada en la calle Dr. Quintero, frente a las dependencias del Cabildo Insular, consta de una vivienda, una sala de cine y una huerta en la parte trasera.

Dado que el proceso actual por el que están atravesando los Cabildos Insulares en general, y el de El Hierro, en particular, de crecimiento de medios y competencias debido a las transferencias recibidas y las que se recibirán en el futuro, nos parecería adecuado que por parte del Cabildo se estudiará la oferta del inmueble citado, para resolver las carencias de espacio que padece actualmente la Corporación.

Por todo lo expuesto, para su elevación al Pleno de la Corporación presenta la siguiente MOCION:

Que el Cabildo Insular de El Hierro estudie la oferta presentada por los hermanos Alamo Lima, de venta del inmueble ubicado en la calle Dr. Quintero, denominado el Cine Alamo".

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, por unanimidad, propone elevar la anterior Moción al Pleno de la Corporación."

Seguidamente, interviene la Sra. Consejera de Organización Administrativa y de Personal, **Doña Belén Allende Riera**, manifestando que en estos momentos el Cabildo está en fase de expansión y, a tal fin, se ha adquirido la casa colindante a la Entidad, para albergar en ella el nuevo módulo administrativo, en orden a evitar la dispersión de Unidades Administrativas existente actualmente que, entre otras cosas, es un inconveniente para el administrado.

Se está elaborando el Proyecto de las obras a realizar y, próximamente, se traerá al Pleno para su aprobación. Asimismo, informa de que se están efectuando negociaciones con el propietario de la otra casa colindante, con el objetivo de que, algún día, todas las Unidades Administrativas de la Corporación se ubiquen en un mismo edificio; no obstante, la Moción puede ser tenida en cuenta si fallan las negociaciones.

Interviene a continuación el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que lo que está claro es que el edificio del cine es el que mejor ubicación tiene para la Corporación. Está de acuerdo con lo expuesto por la Sra. Consejera, en que el Cabildo necesita ampliación y que sus Unidades Administrativas no estén dispersas y, por ello, al habersele formulado esta oferta por la familia, es por lo que lo comunicó, al considerar que dicho inmueble y terreno anexo puede cubrir las necesidades alojativas de la Entidad

Toma la palabra el **Sr. Presidente** manifestando que lo que se plantea en la Moción es que se estudie la oferta presentada por los hermanos Alamo Lima, de venta del inmueble ubicado en la calle Dr. Quintero, denominado "Cine Alamo", y por nuestra parte no existe inconveniente alguno en que se considere la misma, en su caso.

No habiendo más intervenciones, **EL PLENO**, por unanimidad, **acuerda ratificar la anterior Moción, presentada por el Grupo P.S.O.E.**

05.00.- MOCIÓN P.S.O.E. SOBRE NIVELES PERSONAL

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la Moción presentada por Don Inocencio Hernández González, Consejero del Cabildo Insular de El Hierro por el PSC-PSOE, del siguiente tenor literal:

"Con la aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación para 1999, en el Pleno celebrado el pasado 22 de Diciembre, en el apartado de personal, observamos como se han modificado varias Jefaturas de Servicio sin la correspondiente justificación.

Asimismo, a varias de las Jefaturas se les aumenta el nivel y a otras se les mantiene el mismo nivel, o se les pasa a Jefatura de Sección.

Consideramos que para cualquier variación de los niveles o complementos que afectan a niveles o grados personales, los mismos tienen que venir con el soporte de la memoria justificativa correspondiente. Por que, sino se entraría a valorar más los puestos de trabajo por simpatías personales que por el contenido de la jefatura correspondiente.

Por lo tanto, para su elevación al Pleno, presentamos la siguiente Moción:

Que los niveles de las Jefaturas Adjuntas de Intervención, Tesorería y Secretaría, sean de nivel 30, y el resto de las Jefaturas de Servicio sean de nivel 28".

No habiendo intervención alguna, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL**, por unanimidad, dictamina elevar al Pleno de la Corporación la anterior Moción."

Seguidamente, toma la palabra la Sra. Consejera de Organización Administrativa y de Personal, **Doña Belén Allende Riera**, manifestando que, dado lo árido del tema, quiere hacer algunas significativas matizaciones, y lo ha traído escrito, por lo que quiere se haga constar literalmente en el Acta:

"Vista la Moción presentada por Don Inocencio Hernández, Consejero Portavoz del Cabildo Insular del Grupo Socialista, tengo a bien responderle en los siguientes términos:

A) Que las plazas de Tesorero, Secretario e Interventor de la Corporación, que aparecen en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, están destinadas a proveerse con funcionarios de la Administración Local, con Habilitación de Carácter Nacional, y en función de la especialidad de los cometidos que las referidas plazas tienen atribuidas por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, además de por la importancia de las funciones que deben desempeñar dentro de la Corporación, es por lo que deben tener el nivel de complemento de destino 30, que las diferencie del resto de las plazas de la Corporación, independientemente de quien sea titular en cada caso.

Dichas plazas no solamente aparecían con el nivel de complemento de destino 30 en la nueva Relación de Puestos de Trabajo, sino que en la anterior Relación aprobada por la saliente Corporación, ya aparecían con dicho nivel de complemento de destino; por lo que a lo único que se ha limitado esta Corporación, en la nueva Relación de Puestos de Trabajo, es a respetar escrupulosamente la situación ya existente.

B) Por lo que respecta al nivel 30 de la plaza que ocupa el jefe de Servicio Adjunto de Tesorería, conviene realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 21, apartado f, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, básico para la totalidad de las Administraciones Públicas, establece: "El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo que el funcionario desempeña un puesto se modifica el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado."

Por lo que respecta a la garantía del nivel del puesto de trabajo, asimismo y teniendo en cuenta la mencionada normativa básica para la totalidad de las Administraciones Públicas, el artículo 21-2-a de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que "Los funcionarios tendrán derecho cualquiera que sea el puesto que desempeñen, a percibir al menos el complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal." (Decreto Presidencia 1156/94)

En consecuencia, al tener consolidado el titular de la Jefatura de Servicio Adjunto a Tesorería el nivel de complemento de destino 30, con anterioridad a la aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo, tendría derecho a percibir el nivel 30, con independencia de que en la nueva Relación de Puestos de Trabajo apareciera con Nivel de Complemento de Destino 28.

Por todo ello y en puridad, a efectos presupuestarios y de transparencia administrativa que debe presidir el funcionamiento de toda Administración Pública, se incluyó en la nueva Relación de Puestos de Trabajo el nivel de complemento de destino 30, que es el que percibe el titular de la plaza.

C) Por o que respecta a la última cuestión suscitada en la Moción, a juicio de quien la plantea le parece correcta la inexistencia de Secciones, cuando lo más correcto en toda organización administrativa, es que las unidades Administrativas se estructuren en Servicios, Secciones y Negociados. No parecen lógicos los criterios plasmados en la anterior Relación, puesto que directamente se pasaba de Jefaturas de Servicio a jefaturas de Negociado, con inexistencia de Secciones, cuando el análisis de cualquier Relación de Puestos de Trabajo, tanto a nivel local, estatal y autonómico, ésto no sucede.

En defensa de la tesis anteriormente planteada, se pronuncia el Decreto Territorial 212/1991, de 11 de septiembre, cuando en su artículo 25-2 establece que: "Los Servicios se estructuran en Secciones y Negociados."

El artículo 90-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece: "Las Corporaciones Locales, formarán la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación de la Función Pública."

Parece evidente que una organización administrativa exige, por tanto, que las unidades administrativas se estructuren en Servicios, Secciones y Negociados, determinando la categoría de las plazas en función de su carga administrativa y las funciones que éstas desempeñan.

Del análisis de la nueva Relación de Puestos de Trabajo, podemos observar lo escrupulosa que ha sido la Corporación en determinar en función del contenido de cada plaza su encuadre administrativo, y tras dicho análisis ha determinado qué plaza se corresponden con Jefaturas de Servicio, Secciones y Negociado y en este sentido no solamente lo ha contemplado en la Memoria justificativa, sino también en el Anexo que figuraba junto con la nueva Relación de Puestos de Trabajo.

Sería mucho más fácil como sucedía en la anterior Relación de Puestos de Trabajo aprobada por la Corporación saliente, tratar situaciones desiguales como iguales, y en este sentido contemplar la totalidad de las plazas como Jefaturas de Servicio; vulnerando con ello el artículo 103 de la Constitución Española que establece el principio de que la Administración Pública debe servir con objetividad los intereses generales, y también el principio de eficacia administrativa plasmado tanto en dicho artículo como en la propia Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que, por supuesto, se esperaba que no apoyarían la Moción.

No entra a valorar si la R.P.T. es correcta o no, todos sus argumentos pueden ser válidos, pero la legislación también dice que las Jefaturas de Servicio han de tener Jefaturas de Negociado y de Sección, y en la R.P.T. del Cabildo hay Jefaturas de Servicio sin Jefaturas de Sección y se les ha elevado el nivel.

También ha visto que cuando se aprobó la R.P.T. fue de prisa y corriendo, que detrás de cada plaza hay un nombre y un apellido. Está de acuerdo en que es difícil olvidar a las personas que ocupan cada plaza, pero en la R.P.T., sin hacer referencia a nadie, han predominado más los apellidos que la carga administrativa que la Plaza tuviera.

Asimismo, observa que gana más un Jefe de Negociado que un Técnico de Grado Medio, con mayor carga administrativa. Siempre hay unos Servicios que tienen más consideración que otros, sin entrar a valorar realmente la carga administrativa de cada servicio tiene.

En cuanto a lo del grado personal, en el Pleno del otro día, cuando salió el tema se le planteó la duda sobre los 2 años y el grado personal, puesto que de los Puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería sí sabía el Grado que tenían, pero no recordaba que un Jefe de Servicio lo hubiera consolidado

Toma nuevamente la palabra la **Sra. Consejera de Personal** lamentando que aún, habiendo sido lo más sucinta posible, no se le haya entendido. Ha contesta sólo lo que en la Moción se recoge como parte Resolutiva, e intentó explicar porqué no se le puede poner el nivel 30 a todas las Jefaturas Adjuntas a Intervención, Secretaría y Tesorería, y porqué uno de ellos sí lo tiene consolidado. No ha ido más allá de lo que en la Moción se solicita.

Sometido el asunto a votación, **EL PLENO**, con seis votos en contra de A.H.I., una abstención del P.P. y tres votos a favor del P.S.O.E., **acuerda rechazar la anterior Moción, presentada por el Grupo P.S.O.E.**

06.00.- EXPEDIENTE ADQUISICIÓN FINCA URBANA EL CONVENTO

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en Sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del informe emitido por el Servicio de Bienes, relativo a la adquisición de la parcela afectada por las obras de ensanche de la vía Quintero Magdaleno, en el casco urbano del T.M. de Valverde, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

- 1.- Informe pericial, conteniendo propuesta de valoración de la finca urbana "El Convento".
- 2.- Propuesta de la Presidencia, de incoación de expediente de adquisición por importe de 4.360.000 pesetas, a financiar con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 1.998.
- 3.- Informe de disponibilidad que emite en sentido favorable el Servicio de Intervención de esta Entidad, conforme al que existe crédito por el importe solicitado en la aplicación 00.511.600.02 del citado Presupuesto.

INFORME

PRIMERO.- La adquisición de bienes a título oneroso, se encuentra prevista en el **art. 10** del *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.B.E.L.)* que exige la emisión de informe pericial previo, a la vez que remite a la normativa reguladora de la contratación administrativa (*Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, L.C.A.P.*) la tramitación del expediente de contratación/adquisición. (**art. 11**)

Los contratos o negocios jurídicos de compraventa que celebre la Administración, destinados a satisfacer de manera directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, y que se encuentren directamente vinculados a su giro o tráfico merecerán la consideración de *contratos administrativos especiales* de acuerdo con el **art. 5.2,b** de la L.C.A.P.

Teniendo en cuenta que la presente adquisición obedece a la ejecución del Plan de Obras "Ensanche de la Vía Interior de Valverde", incluido entre los proyectos de obras que se relacionan en el "Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal y de Carreteras para 1.998", cuya aprobación y ejecución corresponde en última instancia a este Cabildo Insular (**art. 36.2,b**) de la *Ley 7/85 de 2 de abril, L.B.R.L.*, entendemos que nos encontramos ante un contrato de aquélla naturaleza que se regirá preferentemente por su legislación específica y en su defecto, por la L.C.A.P. y sus disposiciones de desarrollo.

De este modo, y a falta de normativa administrativa específicamente aplicable, el expediente de adquisición estará informado por los principios de publicidad y concurrencia, resultándole de aplicación todas aquellas disposiciones que se contienen en el Libro I de la L.C.A.P. como principios básicos de la contratación administrativa.

SEGUNDO.- Según se desprende del presente Expediente y del Proyecto de Obras que lo motiva, las obras de remodelación y ensanche de la Vía previstas requieren de la adquisición de la referida parcela ubicada en los márgenes de la vía a reformar, Quintero Magdaleno, por lo que resulta posible la adquisición por el procedimiento negociado a que se refiere el **art.93** de la *Ley 13/95*, al estar prevista esta forma de adjudicación cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta, o cuando en consideración a la especificidad o singularidad del bien cuya adquisición se pretende, no sea conveniente promoverla, debiendo en todo caso respetarse el límite genérico que establece la **Disposición Adicional Novena** de la L.C.A.P. modificadora del art. 88.3 de la L.B.R.L. conforme a la que el contrato no podrá exceder en su cuantía del 2 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

TERCERO.- El Reglamento de Bienes exige que se depure la situación física y jurídica de los bienes patrimoniales titularidad de la Corporación que ésta decide enajenar, lo que deberá practicarse, del mismo modo, en los supuestos en los que se pretenda la adquisición de tales inmuebles, como forma de garantizar la posesión pacífica de los mismos. Como en el supuesto que nos ocupa la finca no ha tenido acceso con anterioridad al Registro de la Propiedad, no será posible obtener información registral acerca del estado o situación jurídica de la misma, si bien consta la declaración de la vendedora de hallarse la misma, libre de cargas y gravámenes.

A tenor de lo dispuesto en los **arts. 85 del T.R.R.L. Y 36 del R.B.E.L.** será preciso proceder a inmatricular la finca a nombre de su nuevo titular, el Cabildo Insular, previa su formalización en escritura pública otorgada notarialmente, disponiendo el **art. 1.455 del Cc.** que, salvo pacto en contrario, los gastos de otorgamiento serán de cuenta del transmitente, mientras que los de primeras y ulteriores copias correrán de cargo del adquirente.

CUARTO.- La competencia para decidir sobre la presente adquisición corresponde, de acuerdo con el **art. 70.14 del R.O.F.** al Pleno de la Corporación, si bien actualmente se encuentra delegada en la Comisión de Gobierno en virtud de acuerdo plenario de fecha 11 de julio de 1.995.

Conforme a todo lo expuesto, estimamos que procede la adquisición de la parcela objeto del presente Expediente, por el procedimiento negociado sin publicidad".

Asimismo, se da cuenta del Informe emitido por la Sra. Interventora Accidental de esta Corporación, Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas, del siguiente tenor literal:

"Asunto: "Adquisición de parcela afectada por las obras de ensanche de la Vía Quintero Magdaleno".

Naturaleza jurídica del contrato: Patrimonial.

Precio del contrato: 4.360.000 ptas.

Financiación: Crédito para inversiones 1997 (Incorporación de Remanentes del ejercicio de 1997)
Fondos Propios

Documentación obrante en el expediente:

- a) Propuesta de Adquisición de la finca urbana "El Convento", de fecha 29 de diciembre de 1998.
- b) Oferta económica presentada por Dña. María de los Dolores Martín Quintero, de fecha 19 de noviembre de 1998.
- c) Informe técnico de valoración del terreno, de 11 de diciembre de 1998, suscrito por D. Manuel Espejo Sánchez, en el que se establece un importe un valor de tasación de 590.000 ptas.
- d) Informe de fecha 29 de diciembre de 1998 en cuanto a la disponibilidad de crédito por importe de 4.360.000 ptas.
- e) Informe emitido por el Servicio de Bienes de esta Entidad, con fecha 7 de enero de 1999.

1.- Tal y como se expone en el Informe emitido por el Servicio de Bienes de la Entidad, como la finca descrita ha sido registrada con anterioridad no consta la situación física y jurídica de la misma, y por lo tanto que se encuentra libre de cargas y gravámenes.

2.- En cuanto al crédito presupuestario para hacer frente a la obra procedente del Presupuesto de 1998, el artíc. 156 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales dispone lo siguiente: "Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 163 de esta Ley".

No obstante, el artículo 163.3 establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto."

Seguidamente, por el Sr. Secretario se da cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, del siguiente tenor literal:

"El Proyecto de ensanche de la Calle Quintero Magdaleno, entre el puente y San Juan, (T.M. de Valverde - El Hierro) tiene por objeto la realización de obras de remodelación de la citada calle, con el fin de su adecuación a las previsiones del Plan General de Ordenación de Valverde.

De los planos de situación y trazado de la vía resulta la necesidad de formalizar la adquisición de finca urbana por esta Corporación, dada su ubicación, contigua a los márgenes de la vía, y afectada por las citadas obras, por lo que vista la oferta presentada por su titular, Doña María Dolores Martín Quintero, se PROPONE lo siguiente:

1.- Proceder a la adquisición de la finca urbana denominada "El Convento", propiedad de Doña María Dolores Martín Quintero, con DNI nº 78.342.205, cuyos linderos son los que a continuación se indican:

Norte: Calle San Francisco.

Sur: .D. Luis Cano.

Este: Doña Ángeles Fernández.

Oeste: Calle El Convento.

2.- El precio de adquisición de la finca asciende a la cuantía de 4. 360.000 ptas., cuya financiación se realizará con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio.

3.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas en la tramitación de la presente adquisición".

No habiendo intervención alguna, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, **dictamina favorablemente ratificar la propuesta formulada por la Presidencia.**"

No habiendo intervenciones, **EL PLENO**, por unanimidad, **acuerda ratificar el dictamen emitido por la Comisión Informativa.**

07.00.- ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO MATADERO: APROBACIÓN

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en Sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta de la propuesta que formula la Presidencia, relativa a la aprobación de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Sacrificio de Reses", que efectúa esta Corporación a través del Matadero Insular, del siguiente tenor literal:

"Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Este Cabildo Insular, en uso de las facultades que le concede el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3,u) en la nueva redacción dada por la ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa relativa **a la prestación del servicio de sacrificio de reses**, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de matadero que impone con carácter obligatorio a las Corporaciones Locales el Reglamento de Servicios (D. de 17 de junio de 1.955) consistente en la inspección sanitaria y posterior sacrificio de animales para su destino al abasto público, servicio que será prestado con arreglo al horario de apertura y régimen establecido por las normas de funcionamiento interno del Matadero Insular.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Resultan gravados por la presente Ordenanza fiscal, y por tanto, obligados a satisfacer el importe resultante de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta norma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la L.G.T., en su calidad de receptores de las carnes o ganado sacrificado, por la prestación del servicio de matadón que se define en el hecho imponible.

Artículo 3°.- Beneficios fiscales.

Conforme dispone el art. 9 L.R.H.L. no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 4°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

ANIMAL	TARIFA
LECHÓN (hasta 10 kg.)	300 PTAS.
CERDO	1.000 PTAS.
CORDERO (hasta 10 kg.)	300 PTAS.
OVEJA	400 PTAS.
CHIVO (hasta 6 kg.)	300 PTAS.
CABRA	400 PTAS.
VACA	3.550 PTAS.
CONEJO	35 PTAS.

Artículo 6°.- Devengo.

Se devenga la tasa naciendo la obligación de contribuir con la solicitud de prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible anteriormente definido, siendo exigible el abono con carácter previo a la entrega de los animales sacrificados y con arreglo al procedimiento dispuesto para la recaudación de la Tasa en el artículo siguiente.

Artículo 7°.- Gestión.

La tasa se liquidará por el interesado para lo que se le hará entrega del oportuno impreso por el Administrador del servicio, debiendo el solicitante o prestatario efectuar ingreso por el importe resultante de la aplicación de la tarifa en la cuenta bancaria al efecto dispuesta en el mismo.

Del impreso u hoja de liquidación se entregará el correspondiente duplicado al usuario como justificante de la liquidación efectuada.

Artículo 7°.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional.

En lo previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normas de desarrollo.

Disposición Final.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Provincia, y transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

No habiendo intervención alguna, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente:

1.- El establecimiento de las "Tasas por la prestación del Servicio del Matadero Insular", así como la de su respectiva Ordenanza Reguladora.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las Ordenanzas Fiscales anexas al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Cabildo Insular, durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio."

No habiendo intervenciones, **EL PLENO**, por unanimidad, **acuerda ratificar el dictamen emitido por la Comisión Informativa.**

08.00.- EXPEDIENTE CESIÓN TERRENOS A LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD: CONSTRUCCIÓN NUEVO HOSPITAL

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en Sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario Gral., se procede a dar cuenta del informe emitido por el Servicio de Bienes, relativo a la cesión de terrenos al Servicio Canario de Salud para la construcción de un nuevo Hospital en Valverde, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

1.- En relación con el Escrito que remite la Secretaría General del Servicio Canario de Salud, registrado de entrada con fecha 13-11-98 instando la adopción de acuerdo para la cesión de terrenos propiedad de este Cabildo Insular, con destino a la construcción de un nuevo Hospital, se INFORMA lo siguiente, a los efectos oportunos.

INFORME

PRIMERO.- Del examen del Inventario de Bienes se desprende que este Cabildo Insular es titular de los terrenos sobre los que se concreta la propuesta de cesión, ubicados en Llanos de Santiago y con extensión superficial aproximada de 7.376 y 3.086 metros cuadrados, figurando los mismos con la calificación de bienes patrimoniales, lo que hace posible su cesión de acuerdo con los artículos **109.2** del *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales* (RBCL) Y **79.2** del *R.D. Legislativo 781/86*.

De conformidad con los citados preceptos, que regulan la cesión gratuita de inmuebles, será preciso que la misma se realice a Entidades públicas o a instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro, que los fines de la cesión redunden en beneficio de los habitantes del término, y que se tramite el expediente a que hace referencia el **art. 110 del RBCL**.

En el presente expediente concurren, por tanto, la cualidad de Entidad pública del cesionario y los fines de utilidad pública quedan de sobra acreditados si atendemos al destino que se pretende dar a los terrenos cedidos relativo a la construcción de un nuevo Hospital en esta Capital.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento a seguir, habrá que estar a lo dispuesto en los **arts. 109.2 y 110** del RBCL. conforme a los cuales, deberán constar los siguientes requisitos en el expediente de cesión:

1.- Justificación documental de la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público y memoria demostrativa de que los fines que se persiguen han de redundar de manera evidente y positiva en los habitantes del término municipal.

2.- Depuración de la situación física y jurídica del inmueble practicándose su deslinde su fuese necesario (art. 113 RBCL). En el caso de que la parcela objeto de cesión formara parte de una finca, deberá remitirse copia del acuerdo de segregación en el que se precisen los linderos de aquélla.

3.- Certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.

4.- Certificación del Secretario en la que conste que los bienes figuran en el Inventario aprobado por la Corporación, con la antedicha calificación jurídica.

5.- Informe del Interventor, en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

6.- Dictamen suscrito por Técnico, que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local, ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

7.- Acuerdo del Pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

8.- Información pública por plazo no inferior a 15 días y su resultado.

9.- Certificación acreditativa de que, los bienes objeto de cesión, se encuentran o no incluidos en el Patrimonio Municipal del Suelo, si éste no estuviese constituido y los bienes están incluidos en el Plan de Ordenación Urbana o

Normas Subsidiarias, deberá acreditarse que el uso al que dichos bienes quedan afectos está previsto en el Planeamiento.

La competencia para acordar la cesión por el procedimiento de cesión gratuita corresponde al Pleno de la Corporación y requerirá el voto de la mayoría absoluta de sus miembros (**art. 110.1 RBCL**)

TERCERO.- Como alternativa al procedimiento de cesión gratuita de bienes, tener en cuenta la posibilidad que se contempla en el **art. 92 del RBCL.**, que permite igualmente la cesión de bienes patrimoniales por tiempo determinado, previa contraprestación que deberá satisfacer el cesionario en forma de canon no inferior al 6 por ciento del valor en venta del bien cedido, remitiendo la preparación y adjudicación del expediente a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas".

Asimismo, por el Sr. Secretario Gral., se da cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, del siguiente tenor literal:

"Con fecha 23 de noviembre de 1.998, por la Consejería de Sanidad y Consumo (Servicio Canario de Salud) se remite escrito instando la cesión de terrenos adquiridos por esta Corporación con destino a la construcción de un nuevo Hospital en Llanos de Santiago (T.M. de Valverde), solicitando, en su caso, el correspondiente acuerdo, acreditativo de la cesión gratuita del uso de los mismos.

Tal cesión de terrenos se realizaría con destino a la construcción del nuevo "CENTRO SANITARIO DE EL HIERRO" que vendría a sustituir a las anteriores instalaciones del Hospital, obsoletas por el transcurso del tiempo y en las que la falta de espacio físico en las inmediaciones, hacen prácticamente inviable la ampliación y adecuación de las mismas a las nuevas necesidades que imponen, entre otros aspectos, la supresión de las barreras arquitectónicas que dificultan el acceso de las personas con minusvalías físicas, y que resultaban, por otro lado, insuficientes para atender las necesidades de una población en continuo crecimiento.

Por todo ello, entendemos que resulta muy beneficiosa la construcción de un nuevo Centro Sanitario que incorpore las más modernas tecnologías y dotado de las infraestructuras necesarias para atender satisfactoriamente las necesidades de la población herreña.

Por lo expuesto, esta Presidencia PROPONE:

1.- Ceder, en uso, a la Consejería de Sanidad y Consumo, (Servicio Canario de Salud), los terrenos propiedad de esta Corporación necesarios para la construcción de un nuevo Hospital en Llanos de Santiago (T.M. de Valverde).

2.- Facultar a la Presidencia para cuantas gestiones fueran precisas a los referidos fines, así como para la firma de los correspondientes documentos."

No habiendo intervención alguna, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, por unanimidad, dictamina favorablemente la aprobación de la propuesta formulada por la Presidencia."

No habiendo intervenciones, EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el dictamen emitido por la Comisión Informativa.

09.00.- EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN: OBLIGACIÓN PENDIENTE DE COBRO AL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en Sesión celebrada con fecha 1 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el **Sr. Presidente**, se procede a dar cuenta de la Resolución número 68/99, dictada con fecha 25 de enero, relativa al "requerimiento de pago al M.I. Ayuntamiento de Valverde: reintegro cantidad liquidación certificación nº2, obra Techado Polideportivo San Andrés, del siguiente tenor literal:

"Considerando que el M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión plenaria celebrada con fecha 27-05-94, acordó encomendar la ejecución de la obra "Techado Polideportivo de San Andrés" a este Cabildo Insular, por un presupuesto de contrata de 10 millones de pesetas, según financiación prevista con cargo a la subvención concedida al Ayuntamiento, por Orden de la Consejería de Educación de fecha 10 de diciembre de 1.993.

De conformidad con las bases de la citada Orden, el M.I. Ayuntamiento de Valverde, como Entidad beneficiaria de la subvención concedida, debía justificar documentalmente la ejecución de la obra de referencia, mediante la aportación de las correspondientes certificaciones debidamente aprobadas, sin perjuicio de las relaciones internas entabladas entre el Ayuntamiento y este Cabildo Insular y que traían su causa en la encomienda citada, estableciéndose como término máximo para acreditar la total ejecución ante la Dirección General de Deportes, tras sucesivas prórrogas del plazo inicial pactado, el día 27-12-94, procediéndose, en caso contrario, a la revocación de la subvención por la Entidad concedente.

En base a lo expuesto, por este Cabildo Insular se remite al M.I. Ayuntamiento de Valverde sendos oficios de fechas 12 y 20 de diciembre de 1994, correspondientes a las certificaciones de obras nº 1 y 2, por importes de 2.284.488 y 7.715.512 ptas., en orden a que por dicha Entidad se les diese la oportuna tramitación ante la Viceconsejería de Cultura y Deportes, a los efectos del percibo de la subvención referida.

No habiéndose satisfecho la certificación nº 2 por importe de 7.715.512 ptas., el 27 de octubre de 1.997 se envía nuevamente al Ayuntamiento la justificación documental, correspondiente, en un nuevo intento de lograr su reintegro, sin que el mismo haya tenido lugar hasta la fecha.

Visto el informe emitido por el Servicio de Intervención de esta Corporación, relacionando los derechos que figuran pendientes de cobro en los Estados Contables de Deudores de Presupuestos cerrados, entre los que se encuentra, una obligación por importe de 7.715.512 ptas. imputable al Ilmo. Ayuntamiento de Valverde.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, RBRL y el artículo 61.14 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en base a los antecedentes expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

1.- Requerir de pago al M.I. Ayuntamiento de Valverde, en orden a que proceda a reintegrar la cantidad de 7.715.512 ptas. (Siete Millones Setecientos Quince Mil Quinientas Doce pesetas), en concepto de liquidación de la certificación nº 2 de la obra "Techado Polideportivo de San Andrés".

2.- A tal efectos, se le concede al Ayuntamiento de Valverde el plazo prudencial de dos meses, a cuyo término, caso de no haberse liquidado el expresado débito, se procederá por los Servicios Económicos Insulares competentes a la instrucción del oportuno procedimiento de compensación de oficio con arreglo a lo establecido en el art. 109 de la Ley 7/1985 (LRBRL).

3.- Notifíquese al M.I. Ayuntamiento de Valverde y comuníquese al Servicio de Intervención de la Entidad, a los efectos pertinentes."

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, se da por enterada."

EL PLENO se da por enterado.

10.00.- ESTATUTOS PATRONATO ESPACIOS NATURALES DE EL HIERRO

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Presidente se pasa a dar cuenta a los miembros de la Comisión, del acuerdo adoptado por el Pleno del Patronato de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de El Hierro, en sesión celebrada con fecha 21 de julio de 1998, aprobando los Estatutos del Patronato Insular de Espacios Protegidos de la Isla de El Hierro, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES DE LA ISLA DE EL HIERRO.

Artículo 1º.

El Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de la Isla de El Hierro, creado por la Ley Territorial 12/1994, de 19 de Diciembre, es un órgano complementario de la organización insular y colegiado, adscrito administrativamente al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con el que colabora en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

Ejercerá las funciones que la misma Ley le atribuye y se regirá por los preceptos contenidos en ella, por los presentes Estatutos del Patronato Insular, y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.

El Patronato tendrá su sede en el Cabildo Insular y sus reuniones podrán celebrarse en el lugar que en cada caso se determine.

Artículo 3º.

1. La composición del Patronato será la descrita en el artículo 39.1 de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

2. Los órganos de gobierno del Patronato son el Pleno y la Comisión Permanente.

3. Su Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro o Consejero en quien delegue.

4. El Presidente podrá invitar a las sesiones a representantes de aquellos municipios que, teniendo un interés legítimo en un punto concreto, no se hallen representados como miembros del órgano del Patronato, así como aquellas personas, entidades o colectivos que, teniendo un interés legítimo, no se hallen representados como miembros del órgano del Patronato.

5. El Presidente, por sí o a petición de los miembros del Patronato, podrá incorporar a las sesiones a personas técnicas en las materias de que se vaya a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto, y solo asistirán a la parte de la sesión en que corresponda debatir el asunto para el que se les requiere.

Artículo 4º.

Elección de los miembros del Patronato.

1. El mandato de los miembros del Patronato durará cuatro (4) años, sin perjuicio de las renovaciones de representantes que puedan producirse como consecuencia de las elecciones a las Administraciones Públicas integrantes del Patronato.

2. Los miembros representantes del Gobierno de Canarias, del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de los Municipios y de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas serán directamente nombrados por los órganos competentes de sus respectivas instituciones.

3. La elección del miembro representante de las Asociaciones que tengan por objeto la conservación de la naturaleza, se llevará a efecto con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El Presidente del Cabildo, mediante anuncios a insertar en dos diarios, al menos, de la provincia, abrirá un plazo de QUINCE (15) días para que las asociaciones cuyo objeto estatutario sea predominantemente el de la conservación de la naturaleza, presenten escrito en el que manifiesten su voluntad de participar en la elección. A dicho escrito se acompañará un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones, y se designará la persona que la representará en la votación.

b. Recibidos los escritos, y previo informe jurídico, el Presidente resolverá sobre las Asociaciones que formarán el cuerpo electoral, quedando así configurado el censo.

c. El Presidente convocará a los electores con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas y se procederá a designar de entre éstos y por votación a la Asociación que haya de representarlos en el seno del Patronato, quedando elegida la que obtenga mayor número de votos, requiriéndose un quórum de asistencia de la mayoría absoluta del censo, en primera convocatoria, y en cualquier número de ellos, en segunda.

La Asociación elegida comunicará al Cabildo la persona física que ostentará la representación. Si se produjese un empate en la votación, será elegida la Asociación más antigua según su inscripción en el Registro de Asociaciones.

4. Todas las instituciones designarán tantos sustitutos como representantes tengan en el Patronato, que asistirán en caso de ausencia o enfermedad del titular.

5. La renovación del Patronato se producirá inmediatamente después de las elecciones autonómicas y locales, con arreglo al mismo procedimiento que el señalado anteriormente. A estos efectos, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de celebración de dichas elecciones, el Presidente del Cabildo pondrá en marcha el procedimiento ya señalado, entendiéndose positiva la confirmación de los representantes del Gobierno de Canarias, Universidades y Cabildo en caso de silencio.

Hasta tanto se produzca la toma de posesión de los nuevos miembros, continuarán los antiguos en el ejercicio de su cargo “en funciones”, para la administración ordinaria de los asuntos del Patronato.

6. Los miembros del Patronato deberán cumplir con las obligaciones recogidas en estos Estatutos, con las derivadas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 5º.

1. La Comisión Permanente será presidida por el Presidente del Patronato o Consejero del Cabildo en quien delegue y estará compuesta por cuatro miembros.

-Uno de los representantes del Gobierno de Canarias.

-Uno de los representantes del Cabildo Insular.

-Uno de los representantes de los Ayuntamientos.

-Un representante de las Asociaciones Ecologistas y de las Universidades.

Actuará como secretario el Secretario del Patronato.

2. La Comisión podrá convocar a sus sesiones tanto a los miembros del Pleno, como a los técnicos y especialistas cuya asistencia, a juicio del Presidente, convenga a la misma por razón de la especialidad de los asuntos a tratar. Asistirán con voz, pero sin voto.

3. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberá el Secretario dar cuenta al Pleno en la primera reunión de éste, previa notificación, a los restantes miembros, del borrador del acta de sesión.

Artículo 6º.

1. Las reuniones de cada uno de los órganos del Patronato exigirá la previa convocatoria por escrito a cada uno de sus componentes, con diez días de antelación a su celebración en el caso del Pleno, y cinco días en el de Comisión Permanente, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente.

2. La convocatoria de las reuniones, la fijación del orden del día, su cumplimiento y el orden de los debates será competencia del Presidente.

3. El Pleno se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, pudiendo hacerlo en el lugar que en cada caso se determine. La Comisión Permanente celebrará sesión, como mínimo, una vez al mes y cuantas veces lo decida el Presidente.

4. Con independencia de las reuniones periódicas del Pleno y la Comisión Permanente, dichos órganos se reunirán cuando así lo solicite, al menos, el 30% de sus miembros, los cuales habrán de proponer al Presidente las fechas de celebración y remitir la relación de asuntos a tratar.

5. El quórum para la válida constitución del órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

6. Si no existiera el quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número no inferior a tres.

7. También podrán celebrarse sesiones cuando, estando reunidos todos los componentes de alguno de los órganos del Patronato, así lo decidan por unanimidad.

8. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

9. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros para la adopción de acuerdos sobre la materia a que se refieren los apartados n) y r) del artículo 7.

10. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 7º.

1. Son cometidos y funciones del Patronato:

a. Velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento establecidos.

b. Promover posibles ampliaciones de los Espacios Naturales Protegidos.

c. Promover normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades de los Espacios Naturales Protegidos.

d. Elevar propuestas sobre cuantas gestiones estime beneficiosas para los Espacios Naturales Protegidos.

e. Ser oído en la tramitación de los instrumentos de planificación de los Espacios Naturales Protegidos.

- f. Informar, con carácter previo, la posible declaración de Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Sitios de Interés Científico.
- g. Proponer o instar la comparecencia del Cabildo ante los Organismos competentes, en defensa de los Espacios Naturales Protegidos y en evitación de posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes de Zona Periférica de Protección o del exterior.
- h. Elaborar, aprobar y modificar su propia propuesta de Estatutos para su elevación al Pleno del Cabildo para su aprobación fijando las directrices generales de su actuación y cuantas recomendaciones estime oportunas para su mejor funcionamiento.
- i. Delegar cuantas funciones estime conveniente en la Comisión Permanente y en las Juntas Rectoras, que deberán dar cuenta de su gestión al Pleno. En ningún caso, la delegación podía contener la totalidad de las funciones del Patronato.
- j. Delegar aquellas competencias que se acuerden, por considerarse de puro trámite.
- k. Establecer Comisiones de Trabajo específicas para el estudio, gestión o preparación de temas concretos.
- l. Proponer al órgano competente del Cabildo la distribución y administración de los fondos del Patronato.
- m. Proponer al órgano competente del Cabildo la realización de cuantos actos y gestiones considere convenientes para fomentar el mejor conocimiento de todos aquellos aspectos que guarden relación con los Espacios Naturales Protegidos.
- n. Informar, con carácter vinculante, los Programas Anuales de Trabajo a realizar en el Ambito de los Espacios Naturales Protegidos.
- ñ. Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan ejecutar, no contenidos en los instrumentos de planeamiento o en los Programas Anuales de Trabajo.
- o. Ser informado de la ejecución de las obras y trabajos a que se refieren los apartados anteriores.
- p. Informar los proyectos de actuación y subvenciones a realizar en las Areas de Influencia Socioeconómica, de acuerdo con los criterios de prioridad previstos en la Ley.
- q. Aprobar la Memoria Anual de Actividades y Resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- r. Ser oído en el nombramiento de los Directores Conservadores de los Parques Naturales y Reservas.
- s. Todas aquellas que le sean encomendadas por los presentes Estatutos y las atribuidas legalmente.

Artículo 8º.

1. A los efectos de propiciar una mejora en la gestión de los asuntos, se constituye la Comisión Permanente, la cual podrá asumir todas aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno, sin perjuicio de que éste pueda reservarse el conocimiento y ratificación de cuantos asuntos estime oportunos.
2. Es función de la Comisión Permanente el informar como trámite previo al informe del Pleno todo proyecto de obras, trabajos o aprovechamientos que no figuren en los correspondientes instrumentos de Planificación o en los Programas Anuales de Trabajo.
3. En la primera reunión del Pleno, el Secretario deberá dar cuenta de los acuerdos adoptados por la propia Comisión, previa remisión, a los miembros, del borrador del acta de la sesión o sesiones.

Artículo 9º.

1. El Presidente del Patronato tendrá entre otras, la siguientes funciones:
 - a. Convocar y fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - b. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, decidiendo los empates con su voto de calidad.
 - c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.

- d. Proponer al órgano competente del Cabildo la gestión para la concesión de auxilios, subvenciones y, en general, toda clase de ayudas que considere adecuadas para los fines propios del Patronato.
 - e. Todas aquéllas que le sean encomendadas por el presente Estatuto y las atribuidas legalmente.
2. El Presidente podrá de forma general o para actos específicos delegar funciones en alguno de los restantes miembros del Patronato.
3. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y, en general, por cualquier otra causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10º.

1. A propuesta del Patronato, el Presidente del Cabildo designará un Secretario, funcionario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, que lo será también de la Comisión Permanente.
2. Serán funciones del Secretario:
- a. Asistir a los órganos del Patronato en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Preparar el Orden del Día.
 - c. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
 - d. Expedir certificados de los acuerdos tomados en cada sesión y notificaciones de los mismos.
 - e. Levantar las actas de las sesiones de los órganos del Patronato, que serán repartidas a los miembros del mismo, en un plazo máximo de quince días.
 - f. Llevar los libros de registro de entrada y salida de documentos, sin perjuicio del Registro de Entrada y Salida del Cabildo.
 - g. Todas aquéllas que le sean encomendadas por el presente Estatuto y las atribuidas legalmente.
3. El Secretario podrá ser auxiliado en su cometido por el personal que asigne para ello el Excmo. del Cabildo Insular de El Hierro.
4. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el miembro de más reciente incorporación del Patronato; de tener igual antigüedad, por el de menor edad.

Artículo 11º.

1. El Patronato, cuando así lo estime conveniente, podrá crear una Junta Rectora en cada uno de los Parques o Reservas Naturales de la Isla de El Hierro, para colaborar en la gestión de los mismos.
2. Las Juntas Rectoras podrán asumir todas aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas por el Pleno del Patronato, sin perjuicio de que éste pueda reservarse el conocimiento y ratificación de cuantos asuntos estime oportunos.
3. Cada Junta Rectora será presidida por el Presidente del Patronato o Consejero del Cabildo en quien delegue y la composición se determinará en cada caso.
4. Para la elección de los miembros no institucionales de la Junta Rectora se seguirá el procedimiento similar al establecido en el Artículo 4.3 del presente Estatuto.
5. Actuará como Secretario el Secretario del Patronato.
6. De los acuerdos adoptados por la Junta Rectora deberá el Secretario dar cuenta al Patronato en la primera reunión de éste, previa remisión a los miembros del borrador del acta de la sesión.

Artículo 12º.

1. El Patronato puede contar para la gestión y realización de sus cometidos con los medios económicos que provengan de aportaciones voluntarias de entidades y particulares; de la utilización de los servicios de los Espacios Naturales Protegidos; de las actividades que, sin carácter mercantil, tengan fijada contraprestación o retribución; y de cualquier otra fuente de ingreso.

2. La forma de administrar los fondos del Patronato será decidida por el Pleno, pero, en todo caso, corresponde al Presidente y al Secretario, o al menos a uno de ellos en unión de otro miembro del Patronato, diligenciar y realizar los pagos.

Artículo 13°.

1. El Pleno del Patronato podrá proponer al Excmo. Cabildo Insular la modificación del presente Estatuto mediante el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

2. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, tras su aprobación por el Pleno del Cabildo."

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y MEDIO AMBIENTE**, por unanimidad, **dictamina favorablemente:**

1.- La aprobación inicial de los Estatutos del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.

2.- Proceder a la información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias."

No habiendo intervenciones, **EL PLENO**, por unanimidad, **acuerda ratificar el dictamen emitido por la Comisión Informativa.**

11.00.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD DE DON CELIO PADRÓN PADRÓN

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en Sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1999, del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario se da cuenta de la solicitud de compatibilidad formulada por D. Celio Inocencio Padrón Padrón, con D.N.I. nº 42.080.972, Carpintero adscrito a la Plantilla de Personal Laboral de la Corporación, quien tiene intención de dedicarse, fuera de su jornada laboral, y en régimen de Empresario individual, a actividades complementarias de turismo rural, tales como turismo ecuestre, escuela de equitación, residencia equina.

Asimismo, se procede a dar lectura del Informe emitido por la Secretaría, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: COMPATIBILIDAD DEL PERSONAL DEL CABILDO.

La Secretaría General, en su función de asesoramiento legal preceptivo, a tenor de lo establecido en el artículo 92.2 y 3.a9 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 54.1.a) del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y para los supuestos en que así lo ordene el Presidente, para el asunto reseñado, emite el siguiente

I N F O R M E

I.- ANTECEDENTES:

- b) I.1.- Escrito presentado por DON CELIO INOCENCIO PADRÓN PADRÓN, con D.N.I. número 42.080.972, Carpintero adscrito a la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Cabildo Insular y que percibe un Plus de convenio de 37.927 ptas., mensuales equivalentes al 37% de su salario base, cifrado en 101.669 ptas. mensuales, lo que representa un exceso del 7% del límite del 30% contemplado en el art. 16.4 de la Ley, en el que **SOLICITA** compatibilidad para la actividad privada, conforme al artículo 14 de la Ley, consistente en **actividades complementarias de turismo rural, turismo ecuestre, escuela hípica y residencia equina**, declarando que dicha actividad no se relaciona directamente con la que presta en la Corporación y que, al mismo, tiempo se realiza fuera de la jornada de trabajo.

Se acompaña la parte correspondiente del Anexo de Personal Laboral del presente ejercicio presupuestario, acreditativo de los conceptos económicos del puesto de trabajo.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

II.1.- El artículo 145 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a cuyo tenor:

“145. El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.”

II.2.- La Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas:

artículo 1.1:

“1.1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”

artículo 1.3:

“1.3.- En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”

artículo 2.1.c:

“2.1.- La presente Ley será de aplicación a:

- c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.”

artículo 2.2:

“2.2.- En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.”

artículo 11.1:

“11.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.3 de la presente ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.”

artículo 12.1:

“12.1.- En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con la participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.”

artículo 14:

“El ejercicio de actividades profesionales, laborales, MERCANTILES O INDUSTRIALES FUERA DE LAS Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario interesado y quedarán automáticamente sin efecto, en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.”

artículo 16:

“1.- No podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.

2.- A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la dedicación del profesorado universitario a tiempo completo tiene la consideración de especial dedicación.

3.- Se exceptúan de la prohibición enunciada en el apartado 1º las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor universitario asociado en los términos del apartado 1º del artículo 4º, así como para

realizar las actividades de investigación o asesoramiento a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, salvo para el personal docente universitario a tiempo completo.

4.- Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1°.3 y 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”

artículo 20.1:

“20.1.- el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido.”

artículo 20.3:

“20.3- Los órganos a los que compete la dirección, inspección o jefatura de los diversos servicios cuidarán bajo su responsabilidad de prevenir o corregir, en su caso, las incompatibilidades en que pueda incurrir el personal. Corresponde a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, además de su posible intervención directa, la coordinación e impulso de la actuación de los órganos de inspección mencionados en materia de incompatibilidades, dentro del ámbito de la Administración del Estado, sin perjuicio de una recíproca y adecuada colaboración con las inspecciones o unidades de personal correspondientes de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.”

III.- ADECUACIÓN DEL ACUERDO EN PROYECTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

En cuanto al señalamiento de la adecuación a las disposiciones aplicables del acuerdo en proyecto, se hace constar, en primer lugar, que más que hablar de acuerdo en proyecto, al no estar definido como tal, lo que hay, en el caso, es una perspectiva indefinida del acuerdo, el cual puede tomar un sentido u otro.

El acuerdo motivado, otorgando o denegando la compatibilidad a fin de adecuarse a las disposiciones aplicables, ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

III.- 1- Limitaciones Legales:

Las limitaciones legalmente infranqueables vienen contenidas en el artículo 16.4 de la Ley, al referirse a las limitaciones establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley, los cuales pueden englobarse bajo la categoría de límites funcionales, junto al límite económico establecido en el propio artículo 16.4.

Los límites funcionales hacen referencia, por una parte, al ejercicio de la actividad compatibilizable, en cuanto pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público y, por otra, se extienden al supuesto de que el ejercicio de la actividad se relacione directamente con las que el empleado público desarrolla en el departamento, organismo o Entidad, junto con la prohibición genérica de acumulación de autorización de compatibilidades. En el caso que se informa:

No existe acumulación de autorización de compatibilidades.

La relación directa entre las actividades, las propias del puesto de trabajo en el Cabildo y las privadas que se pretenden, tal como resulta de las respectivas solicitudes, es inexistente, a menos que la Corporación aprecie otra cosa, a la vista de las circunstancias concretas de cada uno de los casos.

La apreciación del susceptible riesgo de impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del puesto de trabajo, así como el de comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público, es cuestión que la Corporación debe valorar a tenor de las circunstancias concretas de cada instancia.

La limitación económica impuesta por el artículo 16.4 de la Ley opera, en cambio, objetivamente, cuando se está ante el caso de empleado público perceptor de Complemento Específico o concepto equivalente, determinando la incompatibilidad automática el exceso de dicho concepto retributivo del 30% del salario base.

El concepto salarial equivalente resulta ser de los llamados conceptos jurídicos indeterminados, a menos que conste previsión expresa en tal sentido, en la relación de puestos de trabajo. Lo cierto es que, pese a la indeterminación, en el ámbito del personal laboral u otro, tiene que haber un concepto salarial equivalente al Complemento específico, en cuanto se den en el mismo las idénticas causas que justifican el primero, como son la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, como condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, tal como se establece en el artículo 4.1 del R.D. 861/86, de 25 de abril, sobre Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

En otras palabras, para los puestos de trabajo, con los laborales, se presume la existencia de un concepto retributivo equivalente al Complemento Específico, a no ser que la Corporación entienda que no se dan en el puesto de trabajo en cuestión las condiciones particulares que remunera el Complemento Específico, extremo sobre el que debe recaer pronunciación expresa.

III.2.- En cuanto a anteriores acuerdos que autorizaron compatibilidad como los señalados en los antecedentes, con base al Informe jurídico que los avala, se ha de hacer constar lo siguiente:

por una parte, el valor que tales acuerdos tienen de precedente de práctica administrativa y que, por tal hecho, vincularía las posteriores decisiones que no podrían, en principio, separarse del criterio adoptado.

por otra parte, debe tenerse constancia de que en los informes jurídicos sobre los que se basan, no recogieron las importantes disposiciones que se establecen en el artículo 16.1 y 4 de la Ley, por lo que tales acuerdos nada establecían en cuanto a la limitación económica condicionante para autorizar la compatibilidad.

EN CONCLUSIÓN, el Pleno, como órgano competente, autorizará o denegará la compatibilidad en el caso concreto, motivando la decisión que se adopte en función de considerar conjuntamente los siguientes factores:

- 1.- La ausencia o no de las limitaciones de tipo funcional que resultan del examen de la actividad, en presencia, en función de que, a juicio de la Corporación, sea o no susceptible de impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de los deberes o comprometer la imparcialidad o independencia del empleado público.
- 2.- La ausencia o no de la relación directa entre las actividades del puesto de trabajo y las privadas, para las que se pide autorización de compatibilidad.
- 3.- La existencia o no de incompatibilidad económica, ya por percepción del complemento específico por cuantía superior al 30% del Salario Base, ya por percepción del Complemento Salarial que se juzgue equiparable y por el equivalente exceso.
- 4.- Considerar el precedente administrativo adoptado por acuerdos anteriores, para dar idéntica solución a situaciones idénticas, salvo que se aprecie nulidad de pleno derecho de tales precedentes por infracción del ordenamiento jurídico y, en tal caso, siempre revisable de oficio.

Es cuanto se informa a la Corporación que, no obstante, acordará lo procedente con arreglo a derecho."

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, manifestando que está de acuerdo en conceder la compatibilidad solicitada, pero pregunta si existe agravio comparativo con otros trabajadores, pues considera que todos tendrían que cumplir las mismas condiciones. No quiere decir que hayan de abonar las cantidades indebidamente recibidas, con efectos retroactivos, sino a partir de la fecha en que se tome el acuerdo.

Interviene la Sra. Consejera de Organización Administrativa y de Personal, **Doña Belén Allende Riera**, manifestando que se pueden revisar todos los casos existentes y que por la Secretaría se emita el oportuno Informe, en orden a regularizar estas situaciones, si procede.

Seguidamente interviene el **Sr. Secretario** manifestando que, efectivamente, sí son revisables los acuerdos adoptados con anterioridad sobre compatibilidad, ya en su Informe da cuenta de que se considera delito penal el conceder las compatibilidades sin los requisitos legales establecidos.

No habiendo más intervenciones, **LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL**, por unanimidad, **dictamina favorablemente:**

1.- Reconocer, a tenor de cuanto se acredita en el Expediente, la compatibilidad del trabajador de la Corporación D. Celio Inocencio Padrón Padrón, para el ejercicio de actividades complementarias de turismo rural, tales como turismo ecuestre, escuela de equitación, residencia equina, a que se refiere el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de compatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, con los efectos establecidos en dicho precepto y los del art. 16.4 de la Ley.

2.- En su virtud, el reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público. Quién se halle autorizado para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública deberá instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos.

3.- El reconocimiento de compatibilidad se hace con sujeción al límite legal establecido en el art. 16.4, en cuanto al complemento específico o concepto salarial equivalente."

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, recordando lo expuesto en la Comisión Informativa, en orden a que se estudien los casos de compatibilidad acordados anteriormente.

EL PLENO, por unanimidad, **acuerda ratificar el anterior dictamen, emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal.**

12.00.- MOCIONES DE URGENCIA

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por el Sr. Presidente se pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno de

la Corporación, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en aquél, y que no tenga cabida en el Punto de Ruegos y Preguntas.

No las hubo.

13.00.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, números 2159 al 2810, ambos inclusive.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, formulando las siguientes preguntas, en relación con las Resoluciones que, asimismo, se indican:

Dec-2192/98: Aprobando gastos de la Residencia de la Tercera Edad, pregunta si son debidos a defectos en la construcción.

Le responde el **Sr. Presidente** que son cosas que no estaban previstas en el Proyecto, como las acometidas individualizadas.

Decreto ordenando la incoación de Expediente de la R.P.T.: fechado en el mes de diciembre de 1998. Sin embargo, había examinado otro decreto anterior en el que se ordenaba el desplazamiento de personal del Cabildo a Tenerife, para estudiar temas relativos a los puestos de trabajo.

Le responde el **Sr. Presidente** que sería para la gestión de trámites previos y luego se regularizó dicha situación.

Dec-2496: Acondicionamiento Instalación Apicultura, pregunta dónde se ubicó.

Le responde el **Sr. Consejero de Agricultura** que en el Majano, como Almacén y local de reuniones.

Decreto ordenando el traslado a Tenerife del Sr. Consejero Cayo Francisco Armas Benítez, para asistir a una reunión sobre vinos. Se pregunta porqué, si este tema no está comprendido en las Areas que tiene encomendadas.

Le responde el **Sr. Presidente** que los Consejeros no necesariamente tienen que asistir sólo a temas relativos a sus áreas.

Decretos de traslado de profesionales autónomos: Considera que a estos profesionales les ha tocado la lotería, y se pregunta si es que los Técnicos del Cabildo no tienen suficiente capacidad para cubrir estos trabajos o que trabajan poco. Piensa que en caso de que el Personal del Cabildo no sea suficiente, se podría crear una plaza.

Le responde el **Sr. Presidente** que ya se ha hablado de este tema en ocasiones anteriores. Si se contrata a estos profesionales es porque el volumen de obras es muy amplio y se hace necesario recurrir a estas contrataciones. Se ha estudiado el tema y consideramos que es más económico contratar estos servicios que dotar al Cabildo de la infraestructura necesaria.

Dec-2398/98, sobre subvención pastores ovino, de fecha 20 de noviembre; sin embargo se trajo el tema a finales de diciembre.

En cuanto a la Resolución transfiriendo la ayuda de un 1.000.000 de pts., para colaborar con los pueblos de Centro América, se dijo que se haría algo más.

Le responde el **Sr. Presidente** que estamos esperando a la liquidación del Presupuesto de 1998, para ver en qué medida se puede ampliar esta ayuda.

En cuanto a la R.P.T., observa que se contratan muchos Auxiliares por acumulación de tareas. Tras encargar y realizar, de prisa y corriendo, el pertinente estudio, estas contrataciones siguen siendo necesarias, tal vez para dar trabajo a enchufados de A.H.I. o parientes de familias afines a la A.H.I.

Le responde el **Sr. Presidente** que lo de que crea o no que haya volumen y necesidad de estas contrataciones pase, pero lo que expone de que sean enchufados no se lo admite. Esta manifestación tendría que justificarla. Se contratan trabajadores de cualquier familia herreña y no se mira a qué partido pertenecen.

Pregunta el Sr. Consejero del P.S.O.E., en relación con una Resolución concediendo subvención al Club de Lucha Productos de El Hierro, cuándo va a haber una Comisión para explicar cómo se encuentra dicho Club, puesto que desconoce cuál es su situación, y el estado de sus cuentas.

Le responde el **Sr. Presidente** que será cuando el volumen de trabajo lo permita.

Dec-2276: sobre Proyecto Obra Museo Meridiano: pide se le informe.

Le responde el **Sr. Presidente** que tendrá que mirarlo y luego le informará.

Dec-2645: sobre desplazamiento de funcionario a una reunión del Consejo Regulador de la Consejería de Industria.

Le responde el **Sr. Presidente** que lo mirará y le informará.

Dec-2509 y 2510: Ve dos Resoluciones seguidas, ordenando pagos a favor de la misma Empresa, por importes de 1.600.000 pts. y 1.950.000 pts.

Le responde la **Sra. Interventora** que uno es la generación del Contrato Programa y otro es para pagar el seguimiento del mismo.

Decreto sobre Programa Operativo Local: ordenando la devolución de dinero, pregunta a qué es debido.

Le responde el **Sr. Presidente** que son los ajustes finales, pequeñas bajas, que el Ministerio no permite aplicar a otros fines.

Pide información sobre el Decreto ordenando el pago a Técnicos: Apertura Pista Agrícola Betenama

Le responde el **Sr. Presidente** que se trata de un proyecto ya aprobado y que la obra está en ejecución.

14.00.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Solicita información el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Inocencio Hernández González**, en relación con la Mesa de Contratación que se reunió ayer, para la Contratación del Servicio de Limpieza de Centros dependientes del Cabildo, puesto que fue a la Oficina de Contratación y le dijeron que aún no había acuerdo.

Le responde el **Sr. Presidente** que, efectivamente, aún lo están estudiando y no han adoptado acuerdo alguno.

Pregunta el Sr. Consejero del P.S.O.E., sobre la cuantía a que asciende los gastos del viaje a Venezuela.

Le responde el **Sr. Presidente** que no lo sabe en este momento.

El **Sr. Consejero del P.S.O.E.** recuerda que aún no se le han respondido las preguntas formuladas en Plenos anteriores, algunas de ellas por escrito.

Le responde el **Sr. Presidente** que lo mirará.

El **Sr. Consejero del P.S.O.E.** manifiesta que este Pleno Ordinario correspondía al primer viernes de mes, no sabe porqué no se celebró en su momento y desconoce porqué no ha habido Resolución de la Presidencia aplazándolo.

Le responde el **Sr. Presidente** que se le pasaría.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminado el Acto, extendiéndose la presente Acta, en treinta y ocho folios, al final mecanografiados y numerados, de todo lo que yo, como Secretario, doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GRAL.,

Fdo. Tomás Padrón Hernández.

Fdo. Felipe Mba Ebebele.

DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 12 de febrero de 1999, aprobada en la Ordinaria de 09 de abril de 1999, ha quedado extendida en cuarenta y un folios, Clase 8ª, Serie OF, de papel Timbrado del Estado, numerados del 2057097 al 2057137, ambos inclusivos.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Felipe Mba Ebebele.